



## **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

Caracol Televisión S.A. consiente que el lavado de activos y la financiación del terrorismo (LA/FT) son amenazas que recaen sobre los sistemas tanto sociales como económicos del país, y que ninguna industria está exenta a ser utilizada como vehículo para la realización de operaciones de LA/FT, busca implementar por medio de este manual las mejores prácticas que permitan generar una seguridad razonable en la minimización de los riesgos asociados a esta problemática en la colocación y negociación de valores.

Independientemente del carácter de sociedad anónima que tiene Caracol Televisión S.A., es preciso que los administradores tengan el mejor conocimiento posible de los inversionistas, no solo para evitar el lavado de activos y financiación del terrorismo sino para brindarle a estos y al mercado en general un servicio que cumpla con los mayores estándares de excelencia corporativos y sociales.

Así las cosas, siguiendo los lineamientos definidos por la Superintendencia Financiera, la Junta Directiva de Caracol Televisión S.A ha decidido adoptar el presente manual, el cual se articulará con todas las demás directrices de administración con las que cuenta Caracol Televisión S.A. para evitar el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

### **Condición de aplicación del presente manual**

Con la derogación del Circular Externa 10 de 2005 emitida por la Superintendencia de Valores y la publicación de la Circular Externa 29 del 3 de octubre de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante “SFC”), la cual reemplaza la Circular Básica Jurídica, se dispuso: “El nuevo texto de la circular reúne y actualiza las diferentes instrucciones en materia jurídica, emitidas por las anteriores Superintendencia Bancaria y Superintendencia de Valores, así como las expedidas posteriormente por la Superintendencia Financiera de Colombia, con el propósito de recopilar y reorganizar en un solo compendio las normas vigentes, y armonizar su contenido con la evolución de la regulación del sector y demás disposiciones legales aplicables”(en adelante la “CBJ”).

Los emisores de valores no sometidos a la inspección y vigilancia permanente de la SFC deben implementar el sistema integral para la prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo - SIPLA, que se encuentra en el Capítulo VII, Título I de la Parte Tercera de la CBJ, caso en el cual deberán implementar todo un conjunto de personal, procedimientos, políticas y recursos, con el fin de contar con el SIPLA, conforme las condiciones mínimas y taxativas señaladas en la norma mencionada.

## **1. Alcance.**

Caracol Televisión S.A. adopta el presente manual que contiene las medidas necesarias diseñadas para prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo -LA/FT- en la colocación y negociación de valores emitidos por Caracol Televisión S.A. Por lo tanto, las medidas aquí contenidas se aplicarán de manera exclusiva a las operaciones de colocación y emisión de valores de Caracol Televisión S.A., en los eventos que se señalan a continuación:

### **1.1 Colocación en el mercado primario:**

- 1.1.1. Colocación directa: cuando se coloque de manera directa en el mercado primario los valores emitidos, es decir, cuando dicha colocación no se realice por intermedio de una entidad vigilada por la SFC.
- 1.1.2. Colocación a través de entidades vigiladas por la SFC: Cuando la colocación se haga a través de una entidad vigilada por la SFC, corresponde a dicha entidad dar aplicación a las instrucciones relativas a la administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo indicadas en el Capítulo VII, Título I de la Parte Tercera de la CBJ.

Cuando la colocación de valores se haga a través de varias entidades sujetas a inspección y vigilancia de la SFC, Caracol Televisión S.A. tiene que consolidar la información de los inversionistas, para lo cual puede designar a una de las entidades que hizo parte de la colocación u otra entidad vigilada para que se encargue de realizar dicha consolidación. En este caso, cada una de las entidades vigiladas debe darle cumplimiento a las instrucciones relativas al SARLAFT y efectuar en forma individual, los reportes de que trata el Capítulo IV, Título IV de la Parte I – SARLAFT de la CBJ.

Para la selección del intermediario se tomarán varias propuestas sobre las que se realizará la debida diligencia, se cumplirán los parámetros establecidos en la norma “Compra de bienes y contratación de servicios” y finalmente seleccionar la mejor opción.

- 1.1.3. Colocación de valores en el exterior: Cuando se trate de colocación de valores en el exterior, la(s) entidad(es) por intermedio de las cuales se realice la colocación deben acreditar mediante certificación expedida por el representante legal o quien ejerza funciones similares, que se ha dado cumplimiento a las normas

exigidas en el respectivo país en materia de prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

1.2. Colocación en el mercado secundario:

1.2.1. En los eventos de negociación en el mercado secundario, realizados a través de entidades vigiladas, corresponde a tales entidades dar aplicación a las instrucciones relativas al SARLAFT de conformidad con el Capítulo IV, Título IV de la Parte I de la CBJ y realizar los reportes de que trata el mencionado capítulo.

1.2.2. Cuando se trate de operaciones realizadas por fuera de los sistemas de negociación de valores o de registro de operaciones sobre valores, por ejemplo, sucesiones o donaciones, se llevará a cabo lo siguiente:

a) Si las mismas se refieren a títulos desmaterializados o inmovilizados, corresponderá a los depositantes directos en los depósitos centralizados de valores, dar cumplimiento a las las instrucciones en materia de prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

b) Si recae sobre títulos materializados en los que la administración de la emisión la efectúe directamente Caracol Televisión S.A., dará cumplimiento a lo establecido en el subnumeral 3.3 de este manual, relativo al procedimiento para el conocimiento de los inversionistas en el mercado secundario.

1.3. Administración de la emisión:

1.3.1. Cuando la administración de la emisión sea contratada con entidades vigiladas, corresponde a éstas aplicar las instrucciones previstas en el Capítulo IV, Título IV de la Parte I de la CBJ sobre el particular.

1.3.2. Cuando la administración de la emisión la realice un tercero, no obligado a aplicar las instrucciones contenidas en el Capítulo IV, Título IV de la Parte I de la CBJ corresponde al intermediario que haya realizado la operación, aplicar las instrucciones contenidas dicho capítulo.

## **2. Sistema Integral para la prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo – SIPLA**

2.1. SIPLA: es el conjunto de políticas, procedimientos, mecanismos e instrumentos mínimos diseñados e implementados para prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo -LA/FT- en la colocación y negociación de valores emitidos por Caracol Televisión S.A.

### **2.2. Estructura Organizacional:**

2.2.1. Junta Directiva:

- Señalar las políticas para la prevención y control de LA/FT, de conformidad con lo previsto en el presente manual y en la CBJ.
- Aprobar el presente manual, así como sus actualizaciones.
- Aprobar los mecanismos e instrumentos que compongan el SIPLA de Caracol Televisión S.A.
- Designar o remover al oficial de cumplimiento.
- Pronunciarse respecto de cada uno de los puntos que contengan los informes que presente el oficial de cumplimiento, dejando expresa constancia en la respectiva acta.
- Pronunciarse sobre los informes presentados por el revisor fiscal y hacer seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando expresa constancia en la respectiva acta.
- Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SIPLA.

2.2.2. Representante Legal podrá delegar, en cualquier momento, a quien lo considere necesario:

- Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen todas las políticas establecidas por la Junta Directiva.
- Proveer los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SIPLA.
- Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el presente manual y sus actualizaciones.
- Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.

2.2.3. Oficial de Cumplimiento y su suplente:

#### 2.2.3.1. Requisitos del oficial de cumplimiento:

- Tener capacidad decisoria.
- Contar con el tiempo necesario para el desarrollo de sus funciones y estar apoyado por un equipo de trabajo humano y técnico que le permita cumplir en forma adecuada sus funciones.

#### 2.2.3.1. Funciones:

- Velar por el efectivo, eficiente y oportuno funcionamiento de este manual y del SIPLA.
- Presentar informes escritos semestrales a la junta directiva, en los cuales debe referirse como mínimo a los siguientes aspectos:
  - i) Los resultados de su gestión desarrollada en relación con el SIPLA.
  - ii) El cumplimiento que se ha dado en relación con el envío de los reportes a las diferentes autoridades en relación con el SIPLA
  - iii) La efectividad de los mecanismos e instrumentos establecidos en el presente manual y en el SIPLA, así como de las medidas adoptadas para corregir las fallas en el SIPLA.
  - iv) Los resultados de los correctivos ordenados por la junta directiva.
  - iv) Los resultados de la colocación cada vez que finalice la vigencia de la respectiva oferta pública.
  - v) Un reporte en relación con el control de LA/FT realizado a las transferencias en el mercado secundario, si es del caso.
- Presentar al representante legal los requerimientos de recursos informáticos, tecnológicos, físicos y humanos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- Promover en Caracol Televisión S.A. la adopción de correctivos del SIPLA.
- Evaluar los informes que presente el revisor fiscal y adoptar las medidas del caso frente a las deficiencias informadas.
- Atender y coordinar cualquier requerimiento, solicitud o diligencia de autoridad competente judicial o administrativa en esta materia.

Los destinatarios de este manual deben remitir a la UIAF dentro de los 15 días corrientes siguientes a su designación, el nombre del oficial de cumplimiento, su número de identificación, cargo y nivel jerárquico (si resulta del caso).

#### 2.2.4 Revisoría Fiscal

La revisoría fiscal debe instrumentar los controles que le permitan detectar incumplimientos en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Dicha gestión incluye el examen de las funciones que cumplen los administradores de Caracol Televisión S.A. y el oficial de cumplimiento en relación con el SIPLA.

Dentro del informe que debe presentar a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva y al oficial de cumplimiento, debe expresar las conclusiones obtenidas en el proceso de evaluación del cumplimiento de las normas sobre prevención y control LA/FT.

#### 2.2.5 Empleados

Lo definido en el SIPLA de Caracol Televisión S.A. deberá ser observado por parte de los empleados involucrados en el proceso de la colocación y negociación de valores

### 3. **Procedimientos para el conocimiento de los inversionistas.**

Con el fin de adoptar procedimientos que permitan la identificación plena y confiable de los inversionistas, así como la verificación de la información suministrada por éstos, a continuación, Caracol Televisión S.A. define la metodología de conocimiento del inversionista tanto en el mercado primario como en el secundario.

De este procedimiento estarán exentos: 1) los emisores de valores o entidades inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE); 2) entidades sometidas a la inspección y vigilancia de la SFC; 3) organismos multilaterales tales como el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la Corporación Financiera Internacional (IFC), el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF), y el Banco Mundial (BM) entre otros; 4) entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal, salvo que se trate de empresas industriales y comerciales del estado, sociedades de capital público o sociedades de economía mixta que, a su vez, no están vigiladas por la SFC.

#### 3.1. Conocimiento del inversionista en el mercado primario:

- 3.1.1. Todos los inversionistas interesados en adquirir los valores deben allegar el formulario de vinculación (anexo 1) debidamente diligenciado con sus anexos.

- 3.1.2. Con el fin de conocer los inversionistas, la naturaleza de la actividad o negocios que realizan se les pedirá que proporcionen la siguiente información:
- Identificación de la persona, empleando para el efecto, documentos, datos e información de una fuente independiente y confiable.
  - Actividad económica.
  - Características y montos de los ingresos y egresos.
  - Origen y procedencia de los fondos a utilizar en la adquisición de los valores, el inversionista debe hacer una la declaración jurada.
- 3.1.3. Tratándose de la vinculación de personas jurídicas, se le exigirá además la estructura de la sociedad, es decir, la identidad de los accionistas o asociados que tengan el 5% o más de las acciones o participaciones.
- 3.1.4. En los casos de inversionistas con dependencia económica de un tercero, se le solicitará la documentación de la(s) persona(s) de quien(es) provenga(n) los recursos utilizados para la inversión.

En todo caso, se establecerá en el prospecto de colocación y en el aviso de oferta como requisito para participar en el proceso de colocación, que los inversionistas interesados en adquirir los valores deben allegar el formulario de vinculación debidamente diligenciado con sus anexos, previo al momento de aceptación de la oferta.

Cuando sean colocaciones a través del mecanismo de subasta, la documentación mencionada debe allegarse a más tardar antes de la hora prevista para la iniciación de la subasta. Se le prohibirá al inversionista interesado que no haya allegado oportunamente el formulario de vinculación debidamente diligenciado y la totalidad de los anexos requeridos participar en el proceso de adjudicación.

En todo caso, se revisará la información suministrada por los adquirentes de valores dentro de los plazos a continuación indicados, los cuales se cuentan a partir de la recepción de los documentos respectivos:

NÚMERO DE ADQUIRENTES	PLAZO (días Hábiles)
Hasta 100 adquirentes	5 días
De 101 a 200 adquirentes	10 días
De 201 a 300 adquirentes	20 días
De 301 a 500 adquirentes	30 días
De 501 a 1000 adquirentes	40 días
De 1001 a 2000 adquirentes	50 días
De 2001 a 5000 adquirentes	60 días

Más de 5000 adquirentes

120 días

3.2. El formulario simplificado:

El formulario simplificado (anexo 2) aplicará cuando el monto de la transacción sea inferior o equivalente a 66.000 UVR, sin perjuicio de solicitarles lo indicado en el presente numeral.

Se requerirá a los inversionistas que los anexos 1 y 2, deben estar diligenciados con su firma y huella. Si por el contrario el procedimiento se realiza por apoderado, se les exigirá adjuntar el poder en original y con sello de notaria en dónde se identifique la firma y huella del inversionista interesado.

3.3. Conocimiento del inversionista en el mercado secundario:

Cuando se trate de enajenación de valores nominativos y siempre que no intervengan entidades vigiladas por la SFC, antes de proceder a inscribir la respectiva enajenación en el libro de registro de accionistas, se solicitará el diligenciamiento del formulario de vinculación de inversionistas (anexo 1) y se realizarán las gestiones necesarias para confirmar los datos suministrados, de acuerdo con los parámetros mínimos establecidos en el numeral 3.1. Se adelantará el mismo procedimiento cuando se trate de valores a la orden y se vayan a pagar los rendimientos al inversionista.

3.4. Entrega del formulario de vinculación y revisión de la información:

El Vicepresidente Financiero será el encargado de recibir los formularios de vinculación, bien sea el anexo 1 o 2, con sus respectivos anexos; y verificarán su correcto y completo diligenciamiento, luego serán enviados junto con los anexos al oficial de cumplimiento. Adicionalmente, se validará la relación consistente entre negocios reportados y movimientos financieros y al inversionista interesado en listas restrictivas o vinculantes.

Si al realizar la verificación se determina que el formulario o alguno de los anexos no se encuentra debidamente diligenciado, hace falta información o hay inconsistencias; se adelantarán en forma inmediata las acciones tendientes a obtener la información faltante o que obtener la subsanación de la información y, en caso de que no se obtenga, debe tenerse como una señal de alerta a partir de la cual se puede inferir la posible existencia de una operación inusual y, si la situación lo amerita, reportarse como operación sospechosa a la UIAF y se le informará al inversionista que no es posible su participación en la adquisición. Si el tiempo de presentación se agotó, se tomará copia de los documentos recibidos y se entregaran al Oficial de Cumplimiento.



#### **4. Personas públicamente expuestas**

Las personas nacionales o extranjeras que por su perfil o por las funciones que desempeñan pueden exponer en mayor grado a Caracol Televisión S.A. al riesgo de LA/FT, tales como, pero sin limitarse a personas que por razón de su cargo manejan recursos públicos, detentan algún grado de poder público o gozan de reconocimiento público. Estas personas serán objeto de un monitoreo y control más exigente respecto de las operaciones que realizan, razón por la cual siempre que se presenten estos casos se le informará al oficial de cumplimiento desde el inicio del proceso de vinculación.

#### **5. Operaciones inusuales y operaciones sospechosas**

##### 5.1. Operación inusual:

Es aquella operación cuya cuantía o características no guarda relación con la actividad económica del inversionista y Caracol Televisión S.A. no le haya encontrado explicación o justificación que considere razonable. Por lo anterior, al generarse una operación de colocación o negociación de valores el oficial de cumplimiento llevará a cabo un seguimiento de todas las operaciones efectuadas por los accionistas cuando se trate de colocación directa de valores con el fin de determinar la existencia de posibles operaciones inusuales.

Si durante las revisiones de las operaciones se presenta alguno de los siguientes casos se genera una alerta de transacción inusual:

- Cuando la información del inversionista no pueda ser confirmada o sea inexacta.
- El volumen de operaciones del accionista o inversionista se sale del promedio habitualmente realizado.
- El inversionista realiza inversiones a través de terceros sin revelar su identidad.
- Los inversionistas estén siendo investigados o requeridos por autoridades competentes.
- Reporte interno de algún funcionario de Caracol Televisión S.A.

##### 5.2. Operaciones sospechosas:

La confrontación de las operaciones detectadas como inusuales, con la información acerca de los inversionistas y de los mercados, permitirá conforme a los criterios objetivos definidos más adelante, determinar si una operación es o no sospechosa.

El concepto de operación sospechosa incluye no sólo las operaciones que se hayan realizado, sino también aquellas que se intentaron realizar pero que no fueron efectivamente concluidas.

Siempre que un empleado de Caracol Televisión S.A. detecte una operación sospechosa, deberá reportar este hecho en forma inmediata por escrito a su superior jerárquico, indicando las características propias de la operación y todo aquello que la cataloga como sospechosa. Asimismo, deberá ponerla en conocimiento del oficial de cumplimiento conforme a lo establecido en presente documento.

El escrito mediante el cual se reporte una transacción inusual/sospechosa deberá contener:

- Fecha del reporte
- Funcionario que lo realiza
- Nombre y número de identificación del inversionista relacionado
- Razones claras por las cuales la operación se considera inusual/sospechosa
- Toda la información relevante del caso.

Aspectos que pueden orientar en la determinación de una operación sospechosa.

- Presunto uso indebido de identidades, por ejemplo: uso de números de identificación inexistentes, números de identificación de personas fallecidas, suplantación de personas, alteración de nombres.
- Presentación de documentos o datos presuntamente falsos.
- Actuación en nombre de terceros y uso de empresas aparentemente de fachada.
- Relación con personas vinculadas o presuntamente vinculadas a actividades delictivas
- Relación con bienes de presunto ilícito.

El resultado de las revisiones será consolidado en un informe periódico que es archivado en el área del oficial de cumplimiento. Si durante la revisión se genera alguna alerta, estas se consolidan para analizarlas y así determinar si corresponden a operaciones sospechosas.

#### 5.2.1. Reporte externo de operaciones sospechosas-ROS:

Determinada la operación sospechosa, incluyendo aquellas que no se realizaron pero que se intentaron llevar a cabo, el oficial de cumplimiento procederá a remitir un reporte de operación sospechosa -ROS- a la UIAF, de acuerdo con las instrucciones establecidas en el formato del anexo 2 del capítulo VII de la CBJ.

Para todos los efectos del ROS, sólo se requiere que Caracol Televisión S.A. considere que la operación es sospechosa.

Una vez remitido el reporte, se archivará la documentación del caso con el reporte enviado en la carpeta denominada “Reportes de Operaciones Sospechosas” que se encuentra bajo llave en el archivo del área del Oficial de Cumplimiento.

## **6. Manejo de conflicto de interés:**

En el caso de presentarse un conflicto de interés, de acuerdo con la Política de Conflicto de Intereses de Caracol Televisión S.A., el cual impida una adecuada detección y análisis de operaciones inusuales y del ROS, el Vicepresidente Financiero deberá abstenerse de continuar con cualquier trámite en relación con el posible inversionista e informar al oficial de cumplimiento, quien recibirá y analizará la documentación respectiva e informará a la Junta Directiva en el respectivo informe.

## **7. Señales de alerta:**

A continuación, se presentará un conjunto de recomendaciones relacionadas con la construcción y el análisis de señales de alerta con el propósito de mejorar el sistema de control y prevención de lavado de activos de Caracol Televisión S.A.

De presentarse alguna(s) de la(s) operación(es) recomendada(s) y listada(s) a continuación, que se enuncian de manera no taxativa, se podrá indicar que se está llevando a cabo una operación de lavado de activos.

### 7.1. Operaciones que no son consecuentes con el tipo de actividad del inversionista:

- Accionistas o inversionistas que muestran frecuentes transacciones con montos elevados que no guardan relación con el tipo de negocio que reportaron en su matrícula mercantil.
- Cambios repentinos e inconscientes en las transacciones.
- Realización de operaciones con clientes de los cuales se envían y reciben órdenes sin aparente razón comercial o de mercado o que sean consecuente con el historial de negocios del accionistas o inversionistas.
- Accionistas o inversionistas de los cuales se reciben muchas ordenes de operaciones de compra y venta de títulos, e inmediatamente se reciben otras instrucciones para realizar operaciones de gran magnitud.
- Accionistas o Inversionistas que compran gran cantidad de títulos, cuando no es consistente con su historia de transacciones dentro de Caracol Televisión S.A.

## 7.2. Operaciones con características marcadamente poco usuales

- Accionistas o inversionistas que tratan evaden o tratan de evadir suministrar información o diligenciar los documentos o anexos solicitados.
- Accionistas o inversionistas que obligan o tratan de obligar a un empleado de Caracol Televisión S.A. a que no conserve en archivo el reporte de alguna operación de compra o venta de títulos.
- Accionistas o inversionistas que se oponen a proceder con la transacción.
- Operaciones realizadas por accionistas o inversionistas que poseen varias cuentas con Caracol Televisión S.A. a nombre suyo, de sus cónyuges o compañeros permanentes o de quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad, y que en general se efectúan en cantidades mínimas.

## 7.3. Información insuficiente o sospechosa.

- Accionistas o inversionistas que se abstienen de proporcionar información completa sobre el propósito del negocio, relaciones bancarias, ubicación, o nombres de directores y funcionarios.
- Accionistas o inversionistas que no informen sobre antecedentes judiciales.
- Accionistas o inversionistas que presenten documentos de identificación extraños o sospechosos, que Caracol Televisión S.A. no puede verificar con prontitud (ejemplo: testaferrato, empresas de fachada, etc).
- Accionistas o inversionistas cuyo teléfono de la casa está desconectado.
- Accionistas o inversionistas que no tienen historial de empleos, pero que hacen frecuentemente operaciones de dinero en cuantías grandes.
- Negocios sobre los que los accionistas o inversionistas no desean revelar detalles sobre sus actividades, ni proporcionar estados financieros de la misma.
- Negocios que presentan estados financieros notablemente diferentes de otros negocios de similar actividad.
- Entidades antiguas sin información contable.
- Cuando la información suministrada por el accionistas o inversionistas no pueda ser confirmada.

NOTA: El sólo hecho que se presente alguna de estas situaciones no significa que involucre pre se actividades ilícitas, sino que la transacción merece ser examinada con mayor atención. Muchas de estas actividades son solamente sospechosas, porque no son consistentes con la actividad o proceder normal del accionista o del inversionista. De igual manera, otras transacciones que no se encuentran indicadas en la lista anterior podrían ser sospechosas si son

consistentes con la actividad normal de un cliente en particular.

## **8. Procedimientos para el control y reporte de actividades de lavado de activos**

Control, registro y reporte de transacciones en efectivo:

Dentro de las políticas internas de Caracol Televisión S.A. no está permitido realizar transacciones directamente en efectivo.

## **9. Otras Actividades para prevenir el lavado de activos y la financiación al terrorismo.**

Con el fin de fortalecer la prevención del LA/FT; Caracol Televisión S.A. cuenta con una plataforma que, al momento de crear un deudor o acreedor permite verificar si estos se encuentran en las listas vinculantes para Colombia, entre las cuales se enuncian las siguientes:

- ✓ Designación de terroristas de las Naciones Unidas.
- ✓ Designación de Organizaciones Terroristas Unión Europea.
- ✓ Lista de Organizaciones Terroristas por los Estados Unidos
- ✓ Lista de Personas designadas como Terroristas por los Estados Unidos.
- ✓ Specially Designated Nationals List (SDN) – Lista OFAC
- ✓ Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
- ✓ Más Buscados – FBI.
- ✓ Interpol.
- ✓ DEA.
- ✓ Policía Nacional de Colombia.
- ✓ Contraloría General de la República.
- ✓ Procuraduría General de la Nación.
- ✓ Consejo de seguridad de naciones unidas

La debida diligencia queda almacenada en la plataforma permitiendo consultas posteriores en caso de ser necesarias. Esta verificación es realizada con base en lo estipulado por el gobierno de datos y está a cargo de la Dirección de Impuestos de Caracol Televisión S.A.

Adicional a la verificación previa, se realiza una verificación posterior únicamente cuando se trata de acreedores relacionados en las legalizaciones de anticipos de diferentes productos o de las diferentes actividades de Caracol Televisión S.A. En caso de presentarse un reporte negativo durante la verificación, este se le informará al oficial de cumplimiento quién validará el caso y determinará la posibilidad de bloqueo del acreedor.

Por otro lado, el conocimiento del cliente comercial lo realiza de forma previa Caracol Televisión S.A. a través del Consorcio de Canales Nacionales Privados, quien cuenta con procedimientos que permiten la adecuada debida diligencia desde su recepción hasta su conservación.

## **10. Conservación de los documentos**

Los documentos relacionados con la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo se resguardarán de acuerdo con las normas que rigen la conservación de libros y papeles de comercio. Estos se organizarán de tal forma que se facilite su identificación, y el archivo físico de los mismos se ubicará en el área del oficial de cumplimiento. Su acceso será autorizado únicamente por el oficial de cumplimiento.

Toda información que recolecte el oficial de cumplimiento será debidamente archivada a efectos de que esta se pueda consultar o reproducir de forma ágil y eficiente. En todo caso, salvo los reportes que se envíen a las autoridades competentes, la información sobre los inversionistas tendrá el carácter de confidencial. En consecuencia, esta no será suministrada a ninguna persona y su conocimiento será reservado al oficial de cumplimiento y a los empleados de Caracol Televisión S.A. que necesite conocer la información para ejercer sus funciones.

Los documentos también quedaran a disposición de las autoridades que los requieran, la forma de organización anteriormente mencionada permitirá atender de forma inmediata los requerimientos de las autoridades y ser utilizada eficientemente por la entidad para la detección de operaciones inusuales y sospechosas.

## **11. Reserva de la información.**

Se prohíbe a las personas vinculadas a Caracol Televisión S.A. dar a conocer a quienes hayan efectuado o intenten efectuar operaciones sospechosas relacionadas con el lavado de activos y la financiación del terrorismo que Caracol Televisión S.A. ha comunicado a las autoridades competentes sobre las mismas. En consecuencia, se les obligará que guarden reserva sobre dicha información.

De acuerdo con lo señalado en los artículos 102 a 105 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la información que se reciba maneje o reporte en virtud de lo previsto en tales artículos y en este documento, estará sometida a reserva y sólo podrá ser utilizada para los fines previstos en las normas legales, especialmente la relacionada con el literal d. del numeral 2. del artículo 102 del EOSF.



11.1. Atención de requerimiento de información por parte de autoridades competentes:

El canal definido para recibir los requerimientos de las autoridades competentes en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo es por medio del correo a [oficinajuridica2@caracoltv.com.co](mailto:oficinajuridica2@caracoltv.com.co), requerimientos que serán atendidos por el Oficial de Cumplimiento.

De presentarse el caso en que un colaborador reciba requerimientos de información de autoridades competentes en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, este remitirá las solicitudes al Oficial de Cumplimiento para realizar la respectiva respuesta.

## **12. Conocimiento del Manual.**

El presente manual fue debidamente aprobado por la Junta Directiva de Caracol Televisión S.A. y será socializado a los administradores, revisor fiscal y empleados involucrados en la colocación y emisión de valores en el mercado primario y secundario, asimismo, a quienes realicen el registro de transferencias en alguno de estos mercados, el pago de rendimientos a los inversionistas y a las áreas involucradas en los procedimientos previstos en el presente manual.

Por lo menos una vez al año el oficial de cumplimiento realizará capacitación a los empleados de Caracol Televisión S.A. que intervengan en el proceso de colocación y emisión de valores.

Caracol Televisión S.A. tomará las acciones disciplinarias y penales en contra de los empleados que faciliten o permitan la utilización de Caracol Televisión S.A. como instrumento para realizar operaciones de lavado de activos o de financiación del terrorismo.